



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de mayo de 2023

VISTOS:

El expediente de Ficha Técnica denominada; "Mantenimiento de la losa deportiva N° 01, losa deportiva N° 02 y del local social de la urbanización popular José Santos Atahualpa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", elaborada por el arquitecto, Kevin Osmar Zevallos Puma, Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, derivado mediante Informe N° 0236-2023-KOZP-SGMIV-GOPI-MDCC a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 214-2023-GOPI-MDCC, de la Gerencia Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 434-2023/MDCC/GPPR de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 155-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP del Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Informe N° 098-2023-GOPI-MDCC; el Informe Legal N° 005-2023-CHJVR-GM-MDCC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales estipula que, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones delinea que, la declaración de viabilidad de un proyecto se aplica a través de la ficha técnica o estudio de pre inversión el cual debe estar alineado al cierre de brechas de infraestructura, debiendo tener una contribución al bienestar de la población y sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estatuye que: "Corresponde a las (...) entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.";

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regula que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría que regula la ejecución de las obras públicas por administración directa establece que las entidades que programen la ejecución de obras bajo la modalidad de contratación directa, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios;

Que, la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, menciona: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura.";

Que, por intermedio del Informe N° 0236-2023-KOZP-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. Kevin Zevallos Puma, informa que, la ficha técnica de mantenimiento de infraestructura y Vías denominada "Mantenimiento de la losa deportiva N° 01, losa deportiva N° 02 y del local social de la urbanización popular José Santos Atahualpa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", y remite la ficha técnica de actividades actualizada bajo modalidad administración directa con un plazo de ejecución de 53 días calendario con un presupuesto de S/ 184,716.28 (ciento ochenta y cuatro mil setecientos dieciséis con 28/100 soles), para su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 214-2023-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, afirma que la ficha técnica de mantenimiento cuenta con los requisitos mínimos exigidos de ley (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto, desagregado de gastos generales, análisis de costos unitarios, lista de insumos, cronograma, de ejecución, calendario valorizado, cotizaciones, planos y panel fotográfico), otorgando su conformidad y recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, de acuerdo al subsiguiente detalle:

